

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 4 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no púbre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público. Negociado 1.º—Circular.

Las perturbaciones que últimamente han ocurrido en Granada y en algunos pueblos de aquella provincia con pretexto de la carestía del pan, descubren muy á las claras dos hechos dignos de la mas profunda atencion. Se ve por una parte que el estado de los campos por la falta de aguas; la poca abundancia de las cosechas de estos últimos años, el espíritu de granjería sobre las sustancias alimenticias y la falta de trabajo han difundido entre la clase proletaria el temor de que coincidan á un mismo tiempo la falta de recursos para comprar el alimento mas necesario y la carestía por causa de escasez de este alimento. Por otra parte se advierten señales nada equívocas de los manejos que se emplean para dar una direccion revolucionaria á las preocupaciones que nacen de aquel temor y para sacar partido de las pasiones populares en provecho de planes políticos que usando de otros medios no pueden alcanzar éxito.

Preciso es que V. S. tome en consideracion estas dos observaciones y procure adoptar las convenientes medidas para prevenir y remediar las consecuencias del estado moral á que los hechos que as han motivado pudieran dar origen.

Es, sin duda, cierto que en algunas partes de la Península é islas adyacentes no han sido beneficiados los campos como en otros años con las lluvias necesarias para la produccion; pero este mal que todos deploramos no es tan general como se supone, ni el aspecto de las sementeras es tan triste como se cree en la mayor parte de las provincias. Podrá tal vez no alcanzarse una gran cosecha en el presente año; pero no es

de esperar, segun noticias oficiales, sobre todo despues de los últimos cambios atmosféricos, que falten de un modo general en todas las comarcas del reino los productos alimenticios.

Provincias en donde la sequía dura por lo comun cinco y seis años seguidos, como la de Murcia y las islas Baleares, han sido ayudadas por lluvias abundantes, y sabida es la prodigalidad con que responde en ellas la tierra cuando recibe aquel beneficio: en otras se ha remediado considerablemente el mal aspecto de los campos; y si bien es verdad que las cosechas de los años anteriores han sido cortas, el Gobierno, con presencia de tal escasez, ha dictado órdenes eficaces, ya con el fin de que no se exporten los cereales que hacen falta en España, ya con el de que venga de otros países el suplemento que se necesita para hacer frente á aquella necesidad, ya con el objeto de hacer mas fácil y barata la circulacion de los citados importantes artículos por los caminos de hierro. Los estados de esta circulacion demuestran el gran movimiento que en las mencionadas mercancías se ha realizado, lo cual prueba de una manera concluyente que no es tan grande la falta de equilibrio en el abastecimiento de las sustancias de que se trata.

Procurando restablecer la abundancia, aumentando el movimiento de los alimentos principales y tomando las resoluciones que dejo indicadas, el Gobierno ha combatido las granjerías que se consagran á encarecer aquellos artículos. No es, pues, fundada la preocupacion de los que buscando responsabilidades que justifiquen los desbordamientos del populacho, suponen mayor de lo que es el acaparamiento calculado del pan y se valen de esta especie para concitar á la muchedumbre.

Tampoco es tan estensa como se dice la falta de trabajo. De las noticias recibidas por el Gobierno, se refiere que tanto esta como los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y aun los particulares, han hecho y hacen los mayores esfuerzos para que hallen ocupacion los jornaleros. Sin embargo, los espíritus turbulentos, que nunca faltan para explotar en provecho de la revolucion las calamidades que afligen á los pueblos, exageran los males que sufrimos, incitan á los revoltosos, estravian á la gente sencilla que vive de su trabajo, y al-

guna vez consiguen por este medio fomentar escenas tumultuosas en que las Autoridades, cumpliendo con sus deberes, tienen que usar de la fuerza para combatir, no á los necesitados, sino á los que explotando la necesidad se amotinan y faltan á las leyes.

Para precaver tan deplorables acontecimientos, es la voluntad de S. M. que V. S. dedique su mayor atencion á desvanecer con toda prontitud las exageradas preocupaciones á que me he referido, demostrando con la publicacion de datos seguros lo infundado de los temores que apasionan el espíritu de las clases pobres, adoptando medidas enérgicas para prevenir la escasez y evitar la carestía de los alimentos mas necesarios, y proponiendo al Gobierno aquellas resoluciones que encaminándose á este fin no quepan en los límites de sus atribuciones. Para lo primero deberá V. S. ponerse de acuerdo con las Municipalidades y con la Diputacion provincial si es preciso, y convendrá que se dirija á las gentes acomodadas, á quienes mas que á nadie interesa este asunto, segun ya se le indicó en circular de 15 de enero último, y les escite á formar, como se ha hecho en Granada, asociaciones que contribuyan por suscripcion á reunir cantidades destinadas al alivio de la miseria pública.

En ocasiones como esta es cuando se necesita emplear grandemente la caridad que consuela y socorre el malestar de las clases proletarias, las hace mirar con gratitud el alivio que reciben, y aleja el temor de lamentables perturbaciones.

Pero si estas llegasen á consecuencia de sugerencias malévolas y de manejos criminales, procure V. S. descubrir inmediatamente á los que así las preparen y realcen, para castigarlos con severidad, y no omita medio alguno, desde la persuasion hasta los más enérgicos, á fin de que se restablezca el orden y sean como es debido acatadas las leyes.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1868.—Gonzalez Braho.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Don Carlos de Fonseca, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose vacantes dos plazas de ayudantes mayores de medicina y cirugía del Hospital General de esta corte se convoca á oposiciones con sujecion al reglamento aprobado por Real decreto de 22 de julio de 1864, y bajo las reglas siguientes:

1.º Cada una de las plazas de ayudante mayor de medicina y cirugía del Hospital General de esta corte, se halla dotada con el haber anual de 500 escudos.

2.º Las solicitudes de los que deseen presentarse á las oposiciones, se dirigirán á mi autoridad en el preciso término de treinta dias, contados desde la fecha del Boletín Oficial de esta provincia en que se inserte el presente edicto. A las solicitudes deberán acompañarse los títulos de los interesados, bien originales ó bien copia legalizada de los mismos; la fé de bautismo debidamente legalizada; certificacion de buena conducta moral; certificacion de soltería. Ademas pueden presentar una relacion de sus méritos y servicios.

3.º Es condicion precisa que los aspirantes sean licenciados en medicina y cirugía, solteros y se obliguen á vivir dentro del hospital General.

4.º Segun el artículo 34 del reglamento del establecimiento, los que obtengan estos destinos, tienen derecho á que se les dé cuarto decentemente amueblado, cama, luz y brasero, durante los meses de invierno.

5.º Por la Real orden de 30 de octubre de 1867, se dispone que las plazas de ayudantes mayores de la Beneficencia provincial de Madrid, con destino al Hospital General, se consideren como las últimas del escalafon de profesores del mismo.

6.º Las oposiciones tendrán lugar en esta corte ante el correspondiente tribunal de censura y en los dias que el mismo anunciará oportunamente.

7.º Los ejercicios de oposicion serán cuatro, y consistirán: el primero, en responder á seis preguntas de la facultad, que sacará cada opositor por su

propia mano de una urna donde el tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporción de diez por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder á todas. El segundo, en escribir una disertación sobre un punto general de la facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los jueces, á puerta cerrada, y media hora antes de proceder á la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor mas moderno en la profesion sacará una papeleta y sobre el punto que designe disertará todos, á cuyo fin el secretario del tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde se les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo del encierro, recogerá, las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al señor presidente. En la sesión pública inmediata y en las sucesivas, si lo exigiera el número de opositores, leerán estos sus memorias por el orden que se hallen inscritos en la lista á que se refiere la regla 12. El tercero en esponer la historia completa de una enfermedad. A este fin se dividirán los opositores, por medio de la suerte, en trincas ó parejas, cuando su número no sea divisible por tres. Acto continuo pondrá el tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar, hallándose tambien presentes los jueces y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen mas de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicación hará el actuante la historia de la enfermedad, espresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello mas de una hora, ni tener á la vista escrito ó apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste, por espacio de un cuarto de hora, ó de media hora si fuese uno solo. Si no hubiese mas que un opositor, harán las objeciones los vocales del tribunal. El cuarto en ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorios que se propone seguir y por qué le da la preferencia; las modificaciones que á su juicio debieran introducirse en él; los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptarse; los instrumentos que han estado y están mas en uso para practicar aquella operación, y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la region ú órgano en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operación quirúrgica.

Madrid 3 de marzo de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Secretaría.—Negociado 1.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Baztan, dotada con el sueldo anual de 182 escudos 500 milésimas, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 13 de febrero de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cervera de Buitrago, dotada con el sueldo anual de 50 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858. Madrid 25 de febrero de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

DISTRITO ELECTORAL DE ALCALA DE HENARES PARA DIPUTADOS A CORTES.

SECCION DE ALCALA.

Lista rectificada de los electores pertenecientes á dicha seccion, que resultan del registro del censo electoral y que publica la Comision inspectora del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 48 de julio de 1865, con espresion de apellidos y nombres de los electores, domicilio de los mismos, cuota anual de contribucion en escudos y provincia ó provincias donde la pagan.

Costlada.

- Barral y Morales don Eustaquio, 90 escudos Madrid.
- Cayuela y Garcia don Ramon, 409 id.
- Cuevas y Quilez don Salvador, 45 id.
- Espinosa y Cubillo don Pedro, 150 id.
- Fernandez y Rodriguez don Gregorio, 862 id.
- García y Campuzano don Bernardo, 62 id.
- Gonzalez y Quiroga don José, 129 id.
- Gonzalez y Garcia don Benito, 22 id.
- Lazzerre y Barrero don Pedro, 70 id.
- Majan del Campo don José, 70 id.
- Martinez y Fuerte don Ildefonso, capacidad.
- Oneca é Ibarra don Eustaquio, 234 Madrid.
- Oneca é Ibarra don José, 402 id.
- Puebla y Gonzalez don Juan, 49 id.
- Velez y Garcia don Pablo, capacidad, 15 electores.

Daganzo de Arriba.

- Alujon y Ustariz don Julian, 40 escudos Madrid.
- Alujon y Fernandez don Felipe, 787 id. y Guadalajara.
- Alujon y Perez don Pedro, 184 id.
- Alujon y Perez don Gabriel, 347 id.
- Alujon y Perez don Marcelino, 376 id.
- Alujon y Ustariz don Angel, 57 id.
- Alcobendas y Búrgos don José, 259 id.

- Alvarez y Soler don Zóilo, 107 id.
- Alvarez y Lorenzo don Mariano, 52 id.
- Alvarez y de la Fuente don Vicente, 46 idem.
- Alvarez y de la Fuente don Gerónimo, 67 idem.
- Bravo y Berdonces don Isaac, 34 id.
- Calleja y Martinez don Gregorio, 41 id.
- Carbonell don Melchor, 420 id.
- Castro y Perez don Ricardo, 21 id.
- Cuerda y Lozano don José, 41 id.
- Fernandez y Vargas don Saturio, 608 id.
- Fernandez y Ramada don Francisco, 71 id.
- Hernandez y Quer don Faustino, 56 id.
- Frente y Moratilla don Galo dela, 42 id.
- Godin y Castro don Dámaso, 797 id.
- Godin y Castro don Mamerto, 336 id.
- Godin y Castro don Mariano, 315 id.
- Gomez y Llerena don Tomás, capacidad.
- Gomez y Moratilla don Mariano, id.
- Lopez y Madrazo don Santos, 24 Madrid.
- Lopez y Madrazo don Domingo, 59 id.
- Martinez y Alarilla don Manuel, 66 id.
- Martinez y Gutierrez don Cipriano, 48 id.
- Merino y Monje don Nicanor, 101 id.
- Minguez y Bocero don Blas, 20 id.
- Mintalvo y Garcia don Crispulo, 46 id.
- Moreno y Aronon don Matías, 24 id.
- Negrete y Barona don Pascual, 21 id.
- Peblus y Costanzo don Fructuoso, capacidad.
- Palacios y Garcia don Sebastian, id.
- Puente y Hernandez don Manuel, 59 Madrid.
- Ruiz y Martinez don Alfonso, 22 id.
- Ruiz y Martinez don Miguel, 28 id.
- Sanz y Martin don Mariano, 107 id.

Fresno de Torote y Serraciones

- Abajo y Cerezo don Angel, 82 escudos Madrid.
- Anton y Lopez don Manuel, 33 id.
- Avila y Peña don Marcos, 42 id.
- Atienza y Escudero don Estéban, 52 id.
- Castro y Lopez don Valentin, 22 id.
- Blas y Sanz don Antonio, 0 id.
- Fresno y Baldegado don Norberto, 41 id.
- García y de la Torre don Mariano, 41 id.
- Hidalgo y Caballero don Galo, 22 id.
- Lopez y Salazar don Vicente, 106 id.
- Lopez y Sanchez don Manuel, 21 id.
- Lopez y Negrete don Estanislao, 44 id.
- Marina y Muñoz don Francisco, 137 id.
- Minguez y Bedoya don Rafael, 31 id.
- Moreno y Estéban don Manuel, 55 id.
- Montes y Rodriguez don Manuel, 1197 id.
- Regidor y Fernandez don Nicolás, 133 id.
- Recuero y Amor don Felipe, 45 id.
- Rubio y Merchante don Gabriel, 176 id.
- Santa María y Lopez don Anticeto, 52 id.
- Sanz y Plata don Roman, 64 id.
- Sanz y Plata don Pedro, 20 id.
- Sanz y Lopez don Mariano, 46 id.

Fuente el Saz.

- Alcobendas y Hernanz don Dionisio, 65 Madrid.
- Aguado y Herreros don Fermín, 41 id.
- Aparicio Aníz don Ignacio, 41 id.
- Avila y Rodriguez don Patricio de la, 286 id.
- Daganzo y Gonzalez don Narciso, 65 id.
- Descalzo y Sauz don Feliciano, 44 id.
- Espina y Barbolla don Antonio, capacidad.
- Espinosa y Cubillo don Máximo, 30 Madrid.
- Fernandez y Enriquez don Tiburcio, 68 idem.
- Frutos de la Morena don Manuel, 82 id.
- García y Garcia don Estéban, capacidad.
- Gabriel y Hernando don Mariano, 48 Madrid.
- Gil y Gil don Nicolás, 96 id.
- Gomez y Padin don José, 90 id.
- Grifuela y Lopez don Vicente, 20 id.
- Lopez y Gabriel don Victorio, 138 id.
- Lopez y Lopez don Félix, 23 id.
- Lopez y Merlo don Tomás, 100 id.
- Lopez y Herbas don Roman, 36 id.
- Martin y Lopez don Marcos, 549 id.

- Martin y Padin don Juan, 39 id.
- Martin y Moreno don Manuel, 47 id.
- Martin y Pelayo don Tiburcio, 202 id.
- Martin y Padin don Tomás, 72 id.
- Martin y Berrocal don Miguel, 93 id.
- Martin de Anton y Ramos don Santiago, 97 id.
- Millan y Sanz don Sinfioriano, 83 id.
- Mingo de San José don Cláudio, 95 id.
- Mingo y Garcia don Juan, 80 id.
- Mingo y Merino don Julian, 28 id.
- Mingo y Garcia don Pedro, 25 id.
- Mingo y Sanz don Nicanor, 181 id.
- Padin y Barrios don Francisco, 54 id.
- Pascual del Rio don Francisco, 319 id.
- Pascual del Rio don Eugenio, 108 id.
- Padin y Acevedo don Jacinto, 143 id.
- Roca y Risquez don José Maria dela, 126 idem.
- Sainz de Aja don Pedro, 20 id.
- Sanz y Martinez don Gregorio, 119 id.
- Sanz y Oñate don Maximo, 35 id.
- Sanz y Martinez don Pablo, 64 id.
- Sanchez y Martinez don Casimiro, capacidad.
- Vado y Ortiz don Manuel, 120 Madrid.
- Valdemoro y Perdiguero, don Saturnino, 77 id.

44 electores.

La Alameda.

- Collado y Risquez don Victoriano, 54 Madrid.
- Collado y Risquez don Valentin, 42 id.
- Leon y Ballesteros don Manuel, 36 id.
- Palomo y Moreno don Pedro, capacidad.
- Vega y Miranda don Antonio, 42 id.

La Olmeda de la Cebolla.

- Acebron don Victor, 57 escudos Madrid.
- Alonso y Carabaña don Ricardo, capacidad.
- Alcobendas y Acebron don Manuel, 27 Madrid.
- Alcobendas y Acebron don Vicente, 20 id.
- Corral y Machicado don Ignacio, 33 id.
- Corral y Acebron don Telesforo, 21 id.
- Corral y Martinez don Nicasio, 50 id.
- Corral y Martinez don Pablo, 54 id.
- Corral y Martinez don Patricio, 62 id.
- Corral Moratilla y Garcia don Cláudio, 67 id.
- Gonzalez y Maratilla don Gabriel, 31 id.
- Moratilla y Corral don Cláudio, 68 id.
- Plaza y Luque don Fermín de la, 32 id.

43 electores.

Loeches.

- Alonso Geta y Torres don Meliton, 104 escudos Madrid.
- Bartolomé y Gonzalez don Blas, 22 id.
- Colmenares y Lopez don Tomás, 60 id.
- Cristóbal y Gomez don Manuel, 43 id.
- Delgado y Mondéjar don Pantaleon, 42 idem.
- Diaz y Rojo don Andrés, 207 id.
- Diez y Rojo don Hilario, 21 id.
- Freile y Monedero don Angel, 21 id.
- Geta y Cediell don Lope, 35 id.
- Geta y Torres don Martin, 132 id.
- Gomez é Ibañez don Serapio, 29 id.
- Gonzalez y Ramos don Pablo, capacidad.
- Gonzalez y Fernandez don Julian, 29 Madrid.
- Homero y Ayala don Domingo, 70 id.
- Madrid y Galindo don Dámaso, 68 id.
- Majagranzas y Camarasa don José Alonso, 488 id.
- Martin de las Mulas don Manuel, capacidad.
- Martinez Galindo y Aparicio don Francisco, 68 Madrid.
- Montero y Madrid don Casiano, 96 id.
- Morales y Diaz don Ambrosio, 327 id.
- Muñoz y Rebollo don Manuel, 20 id.
- Nieto y Alonso Geta don Juan, 85 id.
- Rico Sanz de Madrid don Eduvigis, 99 id.
- Rico Sanz de Madrid don Teodoro, 136 idem.
- Rico Sanz de Madrid don Juan, 75 id.
- Rico Sanz de Madrid don Victor, 85 id.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO DE 1867 A 1868.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Salcedo Lopez Soldado don Pedro Celestino, 269 id.  
Salcedo y Salcedo don Gregorio, 217 id.  
Salcedo y Alonso Geta don Matias, 20 id.  
Torres y Tizon don Félix, 30 id.  
Torres y Tizon don Francisco Javier, 63 idem.  
Vicente y Loeches don Donato Basilio, 96 idem.  
Vicente y Loeches don Cándido, 42 id.  
35 electores.

**Los Hueros.**

Falco y Bara don Juan, 560 Madrid.  
Yunguera y Corra don Julia n, 69 id.  
2 electoras.

**Los Santos de la Humosa.**

Caro y Lozano don Silverio, capacidad.  
Giruela y Garcia don Felipe, 20 Madrid.  
Fuentes y Hernandez don Natalio, 22 id.  
Fuentes y Hernandez, don Florentino, 68 idem.  
Fuentes y Meco don Pedro, 62 id.  
Fuentes y Meco don Miguel, 40 id.  
García y Meco don Severiano, 52 id.  
García y García don Casimiro, 21 id.  
Gismero y Quindal don Eugenio, 51 id.  
Gonzalez y Alvarez don Antonio, 52 id.  
y Guadalajara.  
Hernandez y Vera don Prudencio, 51 Madrid.

Lucas y Lucas don Juan Miguel de, 102 idem.  
Lucas y Tostuero don Juan de, 252 id.  
Lucas y Alonso don José de, 251 id.  
Lucas y Lucas don Mariano de, 136 id.  
Lucas y Lucas don Vicente de, 58 id.  
Lucas y Lucas don Eusebio, 453 id.  
Lucas y Lucas don Nicanor, 20 id.  
Martínez y Martínez don Nicanor, 124 id.  
Martínez y García don B nigno, 144 id.  
Martínez y Martínez don Juan de Mata, 70 id.  
Martínez y Sanz don Baldomero, 45 id.  
Martínez y Martínez don Martin, 117 id.  
Muñoz Ladron de Guevara don Manuel, capacidad.  
Puerta y Orrasco don Prudencio, 28 Madrid.  
Ruiz de Olano y Larin don Bernardo, capacidad.  
Sanchez y Alonso Gasco don Froilan, 111 Madrid.  
Sanchez y Alonso Gasco don Tomás, 65 idem.  
Sanz y Sanz don Francisco Abdon, 497 idem.  
Sanz y Cuesta don Saturnino, 113 id.  
Sanz y Sanz don Pedro, 81 id.  
Sanz y Lucas don Celestino, 94 id.  
Sanz y Lucas don Joaquin, 207 id.  
Sepúlveda y Urazal don Fernando, 43 id.  
48 electores.

**Mejorada del Campo**

Adan y Candocia don Mamerto, 49 escudos Madrid.  
Alcaráz y Lillo don Vicente, 29 id.  
Ayala y Catalan don Pable de Juan, 21 idem.  
Ayala y Dongil don Pedro de, 58 id.  
Valenzuela y Navarro don José de, 77 idem.  
Cadenas de Cadenes don Aniceto, 55 id.  
Calonge don Juan, 62 id.  
Campuzano y Gonzalez don Ramon, 120 idem.  
Carrasco y Orejon don Mariano, 70 id.  
Carralero y Martinez don Donato, 34 id.  
Cebolla y Adan don Javier, 25 id.  
Cuenca y Candelas don Aniceto, 36 id.  
Diego y Calonge don Juan, 91 id.  
Duque y Galindo don Juan, capacidad.  
Fernandez de la Somera don Lorenzo, 589 Madrid.  
Fondevilla y Cancer don Francisco, 127 idem.  
Fuente y Luerza don Dámaso, 46 id.  
Gallego y Muñoz don Isidoro, 31 id.  
García y Cuesta don Gregorio, 21 id.  
García y Sarmiento don Juan, 59 id.  
Gonzalez del Saz don Narciso, 56 id.  
Gonzalez y Castellanos don Fermín, 135 idem.  
Herrero de Diego don Luis, 43 id.  
Huertas y Rodriguez don Justo, 23 id.  
Huete y Pampliega don Baldomero, 23 id.  
Molinero y Losa don Juan, 115 id.  
Moreno y Fuentes don Julian, 40 id.  
Orejon y Carrasco don Félix, 43 id.  
Quintana y Briceno don Agustin, 45 id.  
Rodriguez y Osuma don José Salvador, capacidad.  
Ruiz y Reano don Ruperto, 30 Madrid.  
Ruiz y Gomez don Toribio, 40 id.  
Sanchez Mañas don Victor, 50 id.  
Soto y Campuzano, don Raimundo, 64 id.  
Yangua y Palma don Valeriano, 53 id.  
35 electores.

**Nuevo Bastan.**

Antolí y Lozano don José, 43 escudo<sup>s</sup> Madrid.  
Gil y Carmona don Francisco, 22 id.  
Lozoya y Sanchez don Andrés, 28 id.  
Lumbreras y Perez don Lorenzo, capacidad.  
Rodriguez y Parejas don Pablo, 79 Madrid.  
Rodriguez y Gil don Ciriaco, 22 id.  
Tercero y Gomez don José, capacidad.  
7 electores.

(Se continuará.)

**Meco.**  
Alonso y Bayo don Cándido, 79 escudos Madrid.  
Alonso Gasco y Sanz don Aquilino, 352 idem.  
Alonso y Marcos don Lorenzo, 21 id.  
Alonso y Martínez don Vicente, 22 id.  
Alvarez y Alvarez don Julian, capacidad.  
Avila y Gonzalez don Francisco, 20 Madrid.  
Barranco y Martínez don Máximo, 56 id.  
Bayo y García don Pio, 57 id.  
Blanco y Vega don Donato, 25 id.  
Camino don Teodoro, 330 id.  
Cubillo y Paredes don Eustaquio, capacidad.  
Cuesta y Bayo don Felipe, 54 Madrid.  
Fernandez y Dávila don Celedonio, 56 id.  
García y Calleja don Justo, 21 id.  
Gonzalez y Martínez don Demetrio, 162 idem.  
Gonzalez y Blanco don Plácido, 47 id.  
Hidalgo y Briceno don Ambrosio, 25 id.  
Hidalgo y Estéban don Nicasio, 27 id.  
Isidro y Fresno don Victor, 75 id.  
Larrazabal y Gochi don Andrés, 355 id.  
Larrazabal y Goiri don Juan, 126 id.  
Lopez de María y Lopez don Blas, 156 id.  
Lucas y Lucas don Bonifacio, 104 id.  
Lucas y Vazquez don Aquilino, 407 id.  
Lucas y Lucas don Juan, 408 id.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.	Artículos. — Escudos.	Total por capítulos. — Escudos.	Total por secciones. — Escudos.
	<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>			
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial. . . . .	2.670		
	Idem de la Comision de exámenes de cuentas municipales y de Pósitos. . . . .	450		
1.º	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales. . . . .	500		
	Idem de la Comision de exámenes y cuentas municipales y de Pósitos. . . . .	600		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	134		6.179
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	100		
3.º	Material de estas Comisiones. . . . .	25		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	1.100		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	200		
6.º	Idem de empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de . . . . .	400		
	<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>			
1.º	Gastos de quintas. . . . .	7.500		
2.º	Idem de bagajes. . . . .			
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin Oficial. . . . .			42.100
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	2.000		
5.º	Idem de calamidades públicas. Guardia Rural. . . . .	32.600		
	<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .			
1.º	Material para estas obras. . . . .			3.00
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .			
2.º	Material para las mismas obras. Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por, los pueblos cuyo vecindario pase de 8000 almas. . . . .			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia. . . . .	3.000		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .			
	<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>			
1.º	Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia. . . . .			6.400
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 6 millones aprobado en 1.º de abril de 1857. . . . .	6.400		

Artículos.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.			
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
<b>CAPITULO V.—Instrucción pública.</b>			
1.º Junta provincial del ramo, personal y material.			
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.			
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.			
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	6.460		6.460
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.			
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.			
6.º Biblioteca provincial.			
7.º Museo provincial.			
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>			
1.º Atenciones de la Junta provincial.			
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.			
3.º Idem id. id. de las casas de Misericordia.	20.000		20.000
4.º Idem id. id. de las casas de Expositos.			
5.º Idem id. id. de las casas de Maternidad.			
6.º Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados.			
<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>			
1.º Gastos de cárceles.			
2.º Idem de Establecimientos penales.			
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.000		1.000
<b>SECCION SEGUNDA.—Gastos voluntarios.</b>			
<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</b>			
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	22.500		22.500
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.			
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>			
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	6.000		6.000

Artículos.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>			
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	850		850
<b>SECCION TERCERA.—Gastos adicionales.</b>			
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1866, procedentes del presupuesto anterior.			
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
<b>Total general.</b>			<b>114.489</b>

En Madrid á 5 de febrero de 1868.  
 Sesiones de 15 y 29 de febrero de 1868.—La Diputacion aprobó la presente distribucion de fondos.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.—El Oficial mayor Contador, Camilo Pozzi y Genton.

**TERCERA SECCION.**

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.  
 La Exema. Sala de gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de una Real orden, se ha servido mandar se anuncie la vacante de la Notaría de Martín Muñoz, en el partido judicial de Santa María de Nieva, para los efectos prevenidos en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de diciembre de 1866.  
 Madrid 4 de marzo de 1868.—José Leonardo Roldán.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.  
 A las doce de la mañana del día 22 del actual se celebrará simultáneamente en esta Administracion y en la casa consistorial de la villa de Torrejon de Ardoz, subasta en pública licitacion para el arriendo de doce trozos de tierras, sitas en jurisdiccion de dicha villa y de la ciudad de Alcalá de Henares, de cabida de 39 fanegas, procedentes de la quiebra de don Gabriel Cabello, por término de cuatro años, que principiaron en 15 de agosto próximo y vencerán en igual fecha de 1872, bajo el tipo de ciento nueve escudos doscientas milésimas renta anual.  
 Para tomar parte en el remate deberá acreditarse con la correspondiente carta de pago ó recibo haber entregado en la Caja general de Depósitos ó bien en la depositaria de Ayuntamiento de Torrejon de Ardoz la décima parte del tipo fijado para el remate, ó sean diez escudos novecientas milésimas.  
 El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaría del referido Torrejon, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en la subasta.  
 Madrid 5 de marzo de 1868.—El Administrador, José Rivero.

**SESTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.  
 Portazgos.  
 Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á don Domingo

Alvarez ó á los que de él traigan causa ó le representen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio, satisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Búrgos el alcance contraído por dicho interesado, como arrendatario del portazgo de Miranda de Ebro; con apercibimiento de que no efectuándolo, ó no compareciendo en este centro directivo á dar sus descargos, les parará el perjuicio á que haya lugar.  
 Madrid 18 de febrero de 1868.—El Director general, Agustin de Perales.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Martin Rodriguez Navamuel ó á los que de él traigan causa, ó le representen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio, satisfagan en las tesorerías de Hacienda de las provincias de Cuenca y Valladolid los alcances contraídos por dicho interesado como arrendatario de los portazgos de Saelices y Vecilla; con apercibimiento de que no efectuándolo, ó no compareciendo en este centro directivo á dar sus descargos, les parará el perjuicio que haya lugar.  
 Madrid 18 de febrero de 1868.—El Director general, Agustin de Perales.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

El día 27 de febrero último se estravió del monte de la Moraleja, término de Alcobendas, una vaca cuyas señas son las siguientes: pelo castaño oscuro; las astas un poco desgastadas del trabajo, y de peso unas 15 arrobas: su camino era para Patones, pueblo de su procedencia.  
 Su dueño, Agustin Romera, vive en Chamartin, barrio de Tetuan, carnecería, el que gratificará á la persona que la presente.—1281.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
 Imprenta del mismo Almirante, 7.  
 MADRID: 1868.